

REGLAMENTO TÉCNICO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA DE GRUPO HISTÓRICOS LEGEND (HL)

Art. 1. – DEFINICIÓN

- Vehículos con homologación FIA caducada más de diez (10) años.
- Vehículos de Grupo B que han perdido la homologación.
- El concursante pedirá autorización a la FACV para poder inscribir el vehículo en esta categoría.

Art. 2. - NORMAS DE SEGURIDAD

2.1. - Las normas de seguridad serán de obligatoria aplicación las del artículo 253 del Anexo «J» del año en curso con excepción del diámetro central del Arco Principal, que se autorizará el homologado en su día (ver ficha homologación).

2.2. – EXTINTORES

Además del extintor manual será obligatorio el montaje de un sistema de extinción tal y como esta indicado en el Art.253.7.2 y 253.7.3 del Anexo «J».

Art. 3. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

3.1. - Se aplicará, el Art. 255 del Anexo "J" del año en curso (Grupo A) y todos los aspectos que figuren en la Ficha de homologación FIA del vehículo.

3.2.- El peso mínimo del vehículo, sin conductor ni copiloto ni sus equipamientos completos y sin combustible, no podrá ser, en ningún momento de la prueba inferior al peso del artículo 255. 4 del Anexo J.

Art. 4. - NORMAS PARA LOS VEHÍCULOS

4.1.- Toda modificación que no esté explícitamente autorizada en este Reglamento o cualquiera de sus anexos, está prohibida.

4.2.- Los vehículos que participen en los certámenes de la Comunidad Valenciana, deben cumplir la reglamentación contenida en este Reglamento Técnico.

Los concursantes serán los responsables de que su vehículo está conforme en su totalidad y en todo momento de la prueba con la reglamentación aplicable en cada caso. Para ello, deberán presentar a los CC.TT. si es requerido, la Ficha de Homologación del vehículo.

4.3.- La F.A.C.V. podrá adoptar en todo momento del certamen medidas sobre la admisibilidad de los vehículos, y en casos excepcionales, medidas encaminadas a la limitación de las prestaciones de los mismos o para hacer un balance de prestaciones entre los vehículos participantes en este grupo.

4.4. - Para las pruebas que se realicen en carreteras abiertas, rallyes, etc... El vehículo ha de poseer el certificado de inspección técnica de vehículos (ITV) vigente.

Art. 5. - SEGURIDAD

5.1.- VESTIMENTA: Todos los participantes deberán usar guantes, mono ignífugo homologado, verdugo (pasamontañas), ropa interior ignífuga larga, calcetines y calzado, conforme al Anexo L (Capítulo III. equipamiento para pilotos).Homologación 8856-2000.

5.2. – CASCOS Y HANS: El uso de casco y HANS durante los entrenamientos y carrera es obligatorio y deberán contar con una homologación aceptada (Anexo L, Capítulo III, equipamiento para pilotos).

5.3. - ARNESES: Los arneses deberán estar homologados por la F.I.A. (ver artículo 253.6 del Anexo J) y con fecha de caducidad en vigor o conforme al artículo 13.4 de las PCCCTCCV.
Sólo se aceptarán arneses que se encuentren en perfecto estado de conservación (sin roturas ni deshilachaduras), y con sus anclajes perfectamente instalados y sin signos de corrosión.

5.4. - ASIENTOS: Los asientos deberán estar homologados por la F.I.A. (Norma 8855/1999), y sin modificar conforme al artículo 13.4 de las PCCCTCCV. Los anclajes deberán encontrarse en perfecto estado y cumplir con las prescripciones del artículo 253.16 del Anexo J.

5.5. - CONDUCCIONES INTERIORES: será de aplicación el artículo 253.3. del Anexo J.

5.6. - LUNAS: será de aplicación el artículo 253.11 del Anexo J, solo en lo referente al parabrisas delantero, no siendo obligatorias las redes. El resto de lunas y ventanas podrá ser de policarbonato de un espesor mínimo de 5 mm. El uso de láminas tintadas y/o láminas de seguridad se autoriza en las ventanas laterales y en la luna trasera. En ese caso, deben permitir a una persona situada a 5m del vehículo ver al conductor así como el contenido del vehículo.

5.7. - PANTALLA DE PROTECCIÓN: todos los vehículos deberán contar con una pantalla de protección eficaz entre el motor y el habitáculo, y el habitáculo y el depósito de combustible, para evitar la proyección directa de las llamas en caso de incendio.

Art. 6.- MODIFICACIONES PERMITIDAS

6.1.- Sistema de asistencia eléctrica a la dirección

Se permite la instalación de un sistema de asistencia eléctrica a la columna de dirección en las siguientes condiciones:

- El sistema deberá sustituir una parte determinada de la columna de dirección original u homologada (en ningún caso deberá sustituirse por completo esta).
- Se permitirá regular el porcentaje de asistencia a la dirección pero no de forma dinámica en función de la velocidad.
- El sistema no podrá tener otra función que no sea la de asistencia a la dirección exclusivamente. Por tanto, quedan prohibidos aquellos sistemas que integren cualquier tipo de sensor.

6.2.- Sistema de iluminación

Como medida excepcional, y atendiendo a la mejora en la seguridad de los participantes en tramos nocturnos, se podrán instalar luces de xenón, o de cualquier otra tecnología, en los faros auxiliares siempre que estos mantengan la estética de los faros de la época.

En los grupos ópticos de origen del vehículo no se autorizará ningún cambio en la tecnología lumínica.

6.3.- Sistema de Encendido

Libre siempre que se mantenga su principio de funcionamiento.

6.4.- Sistema de Alimentación.

Libre siempre que se mantenga su principio de funcionamiento.

6.5.- Sistema de Frenado.

Libre siempre que se mantenga su principio de funcionamiento.

Art. 7. – CARROCERIA

7.1.- Será la homologada en el vehículo de Grupos 1, 2, 3, 4 ó 5, N ó A/B excluyéndose específicamente cualquier extensión de las aletas no homologada en dichos grupos. Se permite la retirada de los paragolpes y sus soportes si ninguno forma parte integrante de la carrocería.